

DECRETO 60/1996, de 7 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona «El Taramal», en el término municipal de Torrequemada.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona «EL TARAMAL», en el término municipal de Torrequemada (Cáceres) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria, dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 7 de mayo de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona «El Taramal», en el término municipal de Torrequemada (Cáceres).

ARTICULO 2.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la finca «El Taramal», ubicada en el término municipal de Torrequemada (Cáceres), cuyos límites son:

- Norte: Término municipal de Torreorgaz.
- Sur: Término municipal de Torremocha.
- Este: Polígono 4 de los planos de catastro de Rústicas (parcelas 14-81-83-292-293) del término municipal de Torrequemada.
- Oeste: Término municipal de Aldea del Cano.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 171 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

ARTICULO 3.—De acuerdo con lo que estipula el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se autoriza la utilización del procedimiento simplificado en toda la tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de

la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 61/1996, de 7 de mayo, por el que se regula la modalidad del Bingo Acumulativo.

La Comunidad de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y apuestas, según lo dispuesto en el artículo 7.1.22 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo.

A tal efecto por Real Decreto 58/1995, de 24 de enero, se traspasaron a la Comunidad de Extremadura, las funciones y servicios de la Administración del Estado en estas materias, atribuyéndose las mismas en virtud del Decreto del Presidente 6/1995, a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Es necesario que la Administración Autonómica, hasta tanto se promulgue la Ley del Juego de la Comunidad de Extremadura, elabore este texto con carácter provisional, estableciendo la modalidad del Bingo Acumulativo.

Esta modalidad del juego está basada en la obtención de un premio adicional, para el jugador o jugadores que resulten premiados con el bingo ordinario, siempre con absoluta claridad y transparencia de las reglas del juego.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión del día 7 de mayo de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto. Se instaura en el ámbito de la Comunidad